CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0164
PMA-00001-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1051 *Fecha:* 30 MAY 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución N° 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental a los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161 y permisos ambientales, para el proyecto de explotación, beneficio y transporte interno de materiales de arrastre del rio Tua, en un volumen máximo de 30.000 m³, en el área establecida en el contrato de Concesión Minero No. GF8-143, la cual se ubica en jurisdicción del municipio Monterrey, Departamento de Casanare.

Mediante la Resolución No. 200.41.09-0583 de fecha 21 de mayo de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, en el sentido de aumentar el volumen de explotación autorizado de 30.000 m³, a un volumen de 65.000 m³/año y se toman otras determinaciones.

A través de la Resolución N° 200.41.11-1879 del 11 de noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución N° 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la Licencia Ambiental equiparándola al término restante del contrato de concesión, es decir hasta el 07 de mayo de 2034.

Mediante la Resolución No. 200.41.13-1195 de fecha 09 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, en el sentido de cambiar el numeral 1° del artículo Quinto, relacionado con la inclusión de otro punto de captación de concesión de aguas y el numeral 3° del mismo artículo autorizando un nuevo patio de beneficio y permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta trituradora.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020-07277 del 25 de agosto de 2020, los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, presentaron la Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006.

Mediante oficio No. 500.5.1.22-04466 de fecha 9 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 1705 de fecha 11 de junio de 2022 y comprobante de consignación No. 2792 de fecha 21 de julio de 2022, por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.535.238,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0164
PMA-00001-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1051 *Fecha:* 30 MAY 2021

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, bajo el radicado No. YO. 2020-07277 del 25 de agosto de 2020, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para el proyecto de explotación, beneficio y transporte interno de materiales de arrastre del rio Tua, en un volumen máximo de 65.000 m³, en el área establecida en el contrato de Concesión Minero No. GF8-143, la cual se ubica en jurisdicción del municipio Monterrey, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0164
PMA-00001-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1051 *Fecha:* 30 MAY 2021

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

El Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el *Plan de manejo ambiental, es el* conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Revisados los antecedentes, se concluye que, los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 200.15.06-1051 del 10 de noviembre de 2006, para el proyecto de explotación, beneficio y transporte interno de materiales de arrastre del rio Tua, en un volumen máximo de 65.000 m³, en el área establecida en el contrato de Concesión Minero No. GF8-143, la cual se ubica en jurisdicción del municipio Monterrey, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, bajo el radicado YO. 2020-07277 del 25 de agosto de 2020, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para el proyecto de explotación, beneficio y transporte interno de materiales de arrastre del rio Tua, en un volumen máximo de 65.000 m³, en el área establecida en el contrato de Concesión Minero No. GF8-143, la cual se ubica en jurisdicción del municipio Monterrey, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, se llevarán en el expediente No. 97-0164.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0164
PMA-00001-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1051 *Fecha:* 30 MAY 2023

evaluará la documentación presentada, realicen visita de verificación y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Gonzalo Téllez Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.255.429 y a la señora Mercedes Gómez Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.524.161, en la dirección calle 15 No. 12 – 09, en el municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, o al correo electrónico agregadoshigueron-96@hotmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luis Fernando Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo de la SCCA.

Proyectó: Fabián Chabarro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA.
Fecha de proyección: 08-05-2023